

	Reglamento que rige la administración del Fondo de Solidaridad y Mutualidad FOSOM	Código: R-G-10
		Versión: 12
	Responsabilidad Social	Vigencia: 23/06/2022

## I. Matriz de cambios

Control de Cambios		
Actividad/ Versión	Fecha Inicio de Vigencia	Descripción de la Revisión o Actualización
Actualización/ Versión 11	23/06/2021	Se modifica textualmente el documento.
Actualización/ Versión 12	23/06/2022	Se ratifica el documento

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El FOSOM es un régimen de auxilio para las personas asociadas de Coope Ande que tramitaron su solicitud, hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 2.** El monto del beneficio para los eventos indicados en el artículo anterior se establece en ¢625,000.

## CAPÍTULO II. DE LOS RECEPTORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD Y DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 3.** Las personas asociadas que tramitaron su solicitud, hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive, pueden ser receptoras del beneficio indicado si cumplen con las siguientes condiciones:

- a. **Cumplimiento de 65 años:** Se entregó de forma inmediata el día de su solicitud un monto de ¢100,000. Un año posterior a la solicitud se desembolsa de forma automática un monto de ¢106,250 y los restantes ¢418,750 se invierten en un plan de ahorros con el pago de interés a 10 (diez) años plazo, pagaderos anualmente
- b. **Personas asociadas que solicitaron el beneficio por cumplimiento de 65 años de edad hasta el 31 de diciembre del 2020 y que posterior a esa fecha han sido declaradas con una enfermedad terminal:** se desembolsa de forma automática el monto correspondiente para completar el 50% del beneficio entregado en el beneficio establecido en el artículo 2, mientras que los restantes ¢312,500 se invierten en un plan de ahorros con el pago de intereses y capital anual correspondiente a 2 años plazo.
- c. **Enfermedad terminal:** Se entregó de forma inmediata el día de su solicitud un monto de ¢312,500 y los restantes ¢312,500 se invierten en un plan de ahorros con el pago de intereses y capital anual correspondiente a 2 años plazo.

	Reglamento que rige la administración del Fondo de Solidaridad y	Código: R-G-10
	Mutualidad FOSOM	Versión: 12
	Responsabilidad Social	Vigencia: 23/06/2022

### **CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD**

**ARTÍCULO 4.** Las personas asociadas receptoras del beneficio indicado en el artículo 2, que tramitaron su solicitud hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive, deben estar al día con sus obligaciones según el Estatuto Social.

**ARTÍCULO 5.** Las personas asociadas receptoras del beneficio indicado en el artículo 2, que tramitaron su solicitud hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive, que disfrutaban del beneficio por cumplimiento de 65 años y que han sido declaradas con una enfermedad terminal deberán presentar de forma obligatoria una certificación médica emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) que evidencia una enfermedad terminal en la persona asociada.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6.** Los registros del Fondo se rigen por los principios de Contabilidad generalmente aceptados y por todas aquellas normas y regulaciones que apliquen para la actividad. La operatividad de los registros de FOSOM se contempla dentro de los planes de trabajo del Auditor Interno de la Organización y del Auditor Externo contratado para la auditoría de los Estados Financieros de Coope Ande.

**ARTÍCULO 7.** La representación judicial y extrajudicial del FOSOM, con facultades de apoderado generalísimo, le corresponde a la Gerencia General de Coope Ande.

FOSOM se liquidará por solicitud del Consejo de Administración, para lo cual, se integrará una Junta liquidadora con los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General. Una vez constituida dicha Junta, Coope Ande, publica en los medios correspondientes el motivo de la liquidación, llama a los acreedores, paga créditos pendientes y otras obligaciones propias de FOSOM, hasta donde alcancen los recursos financieros del mismo, y el remanente, si lo hubiere, pasará a formar parte de la Reserva de Responsabilidad Social de Coope Ande.

**ARTÍCULO 8.** FOSOM se rige por las siguientes disposiciones:

- a. Quienes dejen de ser personas asociadas a Coope Ande, por las causales estipuladas en el artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa, no tienen derecho a los beneficios que otorga FOSOM.
- b. La tasa que se aplica para el cálculo del interés que se paga sobre los montos pendientes a entregar (remanente del beneficio) es: Tasa de Política Monetaria + 0.25%, con un techo del 6.00%.
- c. El saldo de la cuenta patrimonial de FOSOM a partir del 01 de enero 2021 es equivalente a los montos de los saldos adeudados, más los intereses a generar de los beneficios otorgados de la fecha descrita anteriormente.

**ARTÍCULO 9.** Deberes y atribuciones del Consejo de Administración de Coope Ande, con respecto a la administración de FOSOM.

	Reglamento que rige la administración del Fondo de Solidaridad y Mutuality FOSOM	Código: R-G-10
		Versión: 12
	Responsabilidad Social	Vigencia: 23/06/2022

- a. Dictar las políticas necesarias para la administración del Fondo.
- b. Proponer y aplicar cambios, modificaciones y mejoras que la administración del Fondo requiera.

**ARTÍCULO 10.** De igual forma, la Administración suspenderá a las personas receptoras el beneficio de FOSOM a solicitud de algún ente de regulación.